



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS NÚM.276-2025 CONTRATACION DE CONSULTORÍA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ENERGETICA (SGE) EN EL INAPA

EXCEPCIÓN INAPA-CCC-PEOR-2025-0001

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con domicilio y asiento oficial ubicado en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, bajo el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que para los fines del presente Contrato, se denominará “**EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**”, o por su nombre completo o por sus siglas “**INAPA**”, indistintamente.

Y de la otra parte **SOEL SOLUCIONES ELECTRICAS, SRL.**, entidad organizada y regida de acuerdo a las leyes de la República, con RNC N° 130583129, Registro de Proveedor del Estado No.22151, teléfono, 809-923-1600, con domicilio y asiento social en la calle A Norte, 03, Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por, **ESPERANZA ANTONIO GALVEZ CAMILO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 057-0003067-8, domiciliado en la dirección antes mencionada, quien actúa de conformidad con la Junta General Extraordinaria de fecha tres (03) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidos (2022) quien, para los fines del presente Contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**”.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública “está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”, por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (2): Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...).”.

POR CUANTO (3): La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO (4): Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO (5): Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO (6): El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO (7): Que el artículo 58 del Decreto núm.416-23, establece que el procedimiento de excepción para la adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos aplicará a la adquisición de bienes, servicios y obras que una persona física o jurídica pueda ofrecer, basándose en su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación, se seleccionará al proveedor idóneo en función de condiciones especiales exclusivas de su persona, que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial.

POR CUANTO (8): La Resolución PNP-01-2024 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha tres (03) de enero del 2024, establece los valores aplicables para los Procesos.

POR CUANTO (9): A que el presente proceso de Compras y Contrataciones Públicas no ha dado lugar ni proviene de ningún soborno, acto de corrupción, fraude o ninguna práctica anticompetitiva, conforme a la norma ISO 9001:2015 del Sistema de Gestión de la Calidad y de la Norma ISO 37001:2016 de la Implementación de los Controles Antisoborno por Organizaciones Contratadas y por Servicios de Negocios y 8.6 Compromiso Antisoborno.

POR CUANTO (10): A que las personas y entidades que participaron en la realización de este proceso de Compras y Contrataciones Públicas, no están o han sido vinculados judicialmente a ningún fraude, acto de corrupción, soborno o lavado de activos.

POR CUANTO (11): A que no iniciarán relaciones comerciales o contractuales con personas o entidades que están o han sido incluida judicialmente a ningún fraude, acto de corrupción, soborno o lavado de activos conforme a la Norma ISO 37001:2016 de la Implementación de los Controles Antisoborno por Organizaciones Contratadas y por Servicios de Negocios y 8.6 Compromiso Antisoborno.

POR CUANTO (12): A que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato se regirán por los lineamientos y normas regulatorias establecidas en la Ley No.155-17 sobre Lavado de Activos y Prevención de Terrorismo.

POR CUANTO (13): A que los montos, de origen público convenido para el pago de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, no provienen de un origen ilícito, ni serán utilizados para ninguna actividad ilícita.

POR CUANTO (14): POR CUANTO (9): En fecha 05 del mes de septiembre, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), solicitó presentar ofertas en el procedimiento para Modalidad de Excepción, mediante Contratación Directa No. INAPA-CCC-PEOR-2025-0001 para la Contratación de Obras Científicas, Técnicas y Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, referente al **CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ENERGETICA (SGE) EN EL INAPA.**

POR CUANTO (15): El dia ocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco 2025, se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, del oferente, conforme el cronograma de Actividades de la "Solicitud De Propuesta Para Modalidad De Excepción Mediante Contratación Directa para **CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ENERGETICA (SGE) EN EL INAPA**, Proceso De Excepción INAPA-CCC-PEOR-2025-0001.

POR CUANTO (16): Después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en Solicitud de Propuesta para Modalidad de Excepción y sus especificaciones técnicas, el(los) perito(s) designados emitieron el informe de evaluación y recomendación de adjudicación, en fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año 2025. Dicho informe fue aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, mediante Acta de Adjudicación No. 265/2025, de fecha primero (1ro.) del mes de diciembre del año 2025, y adjudicó a, **SOEL SOLUCIONES ELECTRICAS, SRL**, el proceso de excepción No. INAPA-CCC-PEOR-2025-0001 para la **CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ENERGETICA (SGE) EN EL INAPA.**

POR CUANTO (17): A que el día ocho (08) del mes de diciembre del año 2025, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, notificó el resultado del procedimiento de selección conforme al cronograma de actividades establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO (18): Que en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al 4% del monto total adjudicado, en cumplimiento del pliego de condiciones y del artículo 201 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

POR LO TANTO (19), considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y alcance del contrato. El objeto del contrato es "**CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION ENERGETICA (SGE) EN EL INAPA**", que deberá ser ejecutado de acuerdo con el pliego de condiciones, términos de referencia, solicitud de propuestas y fichas técnicas y en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL PROVEEDOR**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato.

DESCRIPCION DEL SERVICIOS	CANTID AD/UD	PRECIO UNITARIO	ITBIS	VALOR ADJUDICADO
CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION ENERGETICA (SGE) EN EL INAPA	1	5,932,203.39	RD\$1,067,796.61	RD\$7,000,000.00
TOTAL				RD\$7,000,000.00

La Consultoría para el Sistema de Gestión Energética (SGE) permitirá entre otras cosas:

- Determinar el perfil de consumo de cada circuito.
- Detectar consumo no deseado.
- Detectar pérdidas técnicas de energía.

- Determinar cuánto cuesta (Costear) el o las áreas donde se implementa la gestión.
- Conocer el perfil de consumo en los diferentes escenarios de trabajo como: fines de semana, días laborales, paradas de producción, operación por tipo de producto, días feriados, etc.
- Definir el costo de cada escenario y el impacto de este con la facturación global del plantel.
- Generar el mapa de carga y contabilidad energética.
- Plantear potenciales ahorros relacionados con la cultura de consumo, al saber cuándo y cómo se gasta la energía que consume.

Artículo 2. Actividades, productos y resultados esperados: Los productos o resultados a entregar por parte de **EL PROVEEDOR** son:

EL CONSULTOR y su equipo, aplicará su conocimiento y experiencia en Consultoría energéticas, automatización para la seguridad y ahorro de energía, con la implementación de un Sistema de Gestión Energética en todas las instalaciones de la Institución, como son: oficinas, infraestructuras hidrosanitarias tales como: Plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, campos de pozos y otras dependencias, donde el INAPA tiene jurisdicción a nivel nacional.

Actividades:

La Consultoría energética para la implementación del SGE, deberá realizarse con base a los requisitos de la norma ISO 50001:2018 y para alcanzar los resultados esperados, se prevé la realización de las siguientes actividades, en conjunto con el personal de la institución designado para este proceso:

- Reunión de inicio para ajustar metodología y cronograma de la actividad de auditoría para cada centro.
- Planificación del proceso de levantamiento de acuerdo con las informaciones disponibles en cada centro.
- Definición del equipo (personal) que participará en la consultoría general y/o específica (por cada dependencia).
- Ejecución del Plan de Auditoría, para la auditoría general, en cada centro.
- Emisión de informe por cada centro de Auditoría que permita interpretar los resultados e iniciar acciones correctivas y de mejora al SGE.
- Reunión con los Gestores de Cuenta del INAPA, en cada una de las empresas distribuidoras, tanto públicas como privadas, con la finalidad de conciliar y facilitar las negociaciones que sean necesarias.

Coordinación:

El INAPA, suministrará a **EL CONSULTOR**, la documentación necesaria y facturaciones del servicio de energía eléctrica, que sirvan para la realización eficaz y eficiente de las consultorías (Esta información será suministrada una vez se hayan complementado los acuerdos de confidencialidad establecidos en el contrato.).

Los costos asociados a la gestión de obtención de la Licencia de los suministros que califican para Usuarios No Regulados (UNR), serán cubiertos por el INAPA.

El suministro de equipos de medición se define cuando se tienen los resultados de la consultoría, y serán suministrados por **EL CONSULTOR**.

EL CONSULTOR, deberá recomendar la cantidad y perfil de personal que requiera el **INAPA** para la implementación de las acciones de ahorro energético contempladas en la estrategia.

EL CONSULTOR, deberá de capacitar al Gestor Energético y equipo designado por el INAPA para la implementación y seguimiento de la estrategia definitiva y las actividades rutinarias de operación y mantenimiento que deberá llevar adelante el personal del INAPA para mantener los beneficios alcanzados.

EL CONSULTOR, también deberá realizar un levantamiento detallado de los sistemas eléctricos de las distintas dependencias del INAPA y estimar las pérdidas de energía en conductores y transformadores, eficiencia de los motores, rendimiento de las bombas, pérdidas de carga en tuberías, fugas en las redes e indicadores de energía.

Esta etapa incluye lo siguiente:

- a) Organizar reuniones técnicas con los gestores de cuenta del INAPA, en cada una de las empresas distribuidoras, tanto públicas como privadas, con la finalidad de conciliar y facilitar las negociaciones que sean necesarias para recopilar y analizar los datos técnicos y financieros de los sistemas electromecánicos.
- b) Establecer datos detallados sobre patrones de uso de electricidad en las distintas dependencias del INAPA, como oficinas nivel central y de las distintas oficinas comerciales, de operaciones, plantas de tratamiento, estaciones de bombeos, entre otros.
- c) Identificar los estudios, mediciones y/o investigaciones realizadas y sus resultados:
 - mediciones de temperatura en tableros,
 - vibraciones de equipos de bombeo,
 - potencia utilizada y contratada, etc.
- d) Mapear los datos relacionados a los sistemas de bombeo, instalaciones hidráulicas etc., en particular cantidad de bombas, potencia instalada, caudal, régimen de funcionamiento, cantidad funcionando al mismo tiempo, detalle de la instalación, edad etc. (Preferiblemente en QGIS)
- e) Definir la necesidad y las opciones para instalar instrumentos de medición.
- f) Realizar un análisis detallado de las facturas de electricidad de la empresa (últimos 3 años), incluyendo el análisis de las estructuras tarifarias y posibles ahorros.
- g) Evaluar el consumo específico de energía neta (energía facturada sobre volumen entregado a la red) y el monto total de la penalidad por factor de potencia.
- h) Analizar los procedimientos de operación y mantenimiento.
- i) Compilar y presentar las conclusiones de los análisis y resultados.

Los productos esperados y su estimación de ejecución serán requeridos según detalle a continuación:

Productos esperados: (Entregables:)

ITEM	PRODUCTO	TIEMPO DE ENTREGA (a partir de la firma del contrato)
1.1	Plan de Consultoría.	2 semanas
1.2	Informe Preliminar de Alcances necesarios.	1 semana
1.3	Gestiones para la realización de reuniones con los distintos Gestores de las empresas distribuidoras públicas y privadas que brindan servicio de energía eléctrica al INAPA.	2 semanas
1.4	Ejecución de levantamiento y mapa de carga, requerimientos adicionales.	2 semanas
1.5	Entrega de informes para el SGE. (Se entregarán como mínimo 3 informes de auditorías mensual y un máximo de 4, mensual).	Cada 30 días

1.6	Propuesta de compra de equipos de medición, (Plan de Adquisiciones).	Cada 30 días
1.7	Propuesta de oportunidades de mejora (Plan de Acciones). Se presentarán las propuestas de mejoras conjuntamente con los informes.	Cada 30 días

Resultados esperados:

- Disminución significativa de las facturaciones eléctricas de las empresas distribuidoras públicas y privadas.
- Disminución del gasto eléctrico por consumo no deseado.
- Disminución del gasto eléctrico por pérdidas técnicas de energía.
- Ahorro significativo de los costos en los grandes suministros que califican como Usuarios No Regulados (UNR).
- Implementación el Sistema de Gestión Energética (SGE).
- Gestor Energético y Equipo designado capacitados para realizar la implementación y seguimiento que garantice la sostenibilidad del SGE.

Artículo 3. Lugar de ejecución. Las actividades previstas para la prestación del servicio se desarrollarán en las oficinas de la Sede Central del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **INAPA** para lo cual se le proporcionará el espacio físico adecuado para el desarrollo de sus labores.

Artículo 4. Plazo de ejecución del servicio.

La convocatoria al proceso de excepción se hace sobre la base del inicio de la ejecución de los servicios de Consultoría en un periodo no mayor a **Cinco (05) días**, contados a partir de la certificación del contrato ante la Contraloría General de la República **y no excederá los veinte y cuatro (24) Meses**.

El servicio se ejecutará dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en los términos de referencia y en los cronogramas de trabajo presentados por el proveedor, aprobados por la institución contratante.

El plazo mencionado supone un ritmo de labor con jornadas y horarios que el oferente presentó en su propuesta, para que la institución contratante realice los controles que le competen.

Los aumentos de horario que disponga el proveedor no originarán mayores erogaciones para la institución contratante y serán asumidas exclusivamente por éste. El plazo para la ejecución del servicio propuesto por el proveedor adjudicatario se convertirá en el plazo contractual, siempre y cuando se ajuste al estimado propuesto por la institución contratante en el presente Pliego de Condiciones Específicas

Párrafo I: El plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 5. Monto del contrato. **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100, RD\$7,000,000.00**, como única contraprestación.

Párrafo: En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan el detalle del costo del servicio a realizar.

Artículo 6. Formas y condiciones de pago¹. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

¹ La forma y condiciones de pago serán las mismas que las establecidas en el pliego de condiciones del procedimiento objeto del presente contrato.

La Entidad Contratante procederá a realizar pagos parciales a través de transferencias contra presentación de facturas, en un plazo no mayor a Treinta (30) días, luego de haber recibido por parte del supervisor o responsable del contrato el **Ing. Juan Carlos Ortiz**, de la Dirección de Electromecánica, la certificación de recepción conforme de acuerdo al Cronograma de Ejecución.

Cada pago será realizado contra presentación de facturas, luego de haber recibido conforme los servicios.

Los pagos de los servicios a adquirir serán realizados en moneda nacional (Pesos Dominicanos RD\$), vía emisión de cheques o transferencias bancarias.

Para hacer efectivo el cobro, será necesario presentar las facturas originales y las certificaciones de recepción del servicio en las instalaciones del INAPA, debidamente firmados y sellados por el **Ing. Juan Carlos Ortiz**, de la Dirección de Electromecánica, responsables de la validación de los servicios. En el caso de los Contratos de suministros desde el exterior y facturados en dólares americanos US\$, el pago se realizará en moneda nacional (RD\$), calculado a la tasa de venta, conforme a la publicación realizada por el Banco Central de la República Dominicana, correspondiente a la fecha de la facturación del producto.

Párrafo: No está permitido que **EL PROVEEDOR** reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

Artículo 7. Impuestos. **EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

Artículo 8. Vigencia del contrato. La vigencia del Contrato será hasta veintiséis (26) meses, a partir de la fecha de la suscripción del mismo, diez (10) de diciembre del año 2025, hasta el diez (10) de febrero del año 2028 o hasta su fiel cumplimiento y liquidación, de conformidad con el Cronograma de Ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Artículo 9. Supervisor o responsable del contrato. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, estará a cargo de la Dirección Electromecánica, quien realizar la supervisión y coordinación de las actividades del consultor bajo responsabilidad.

Párrafo: **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

Artículo 10. Obligaciones de la institución contratante. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

- 1) Facilitar a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado cualquier documento bajo su custodia o de su titularidad que se necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- 2) Los pagos a **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de que la factura sea aprobada por el supervisor o responsable de contrato.
- 3) Proporcionará el espacio físico adecuado para el desarrollo de las labores del **PROVEEDOR**.

Artículo 11. Obligaciones generales del proveedor. EL PROVEEDOR se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones y los términos de referencia.

Párrafo I: EL PROVEEDOR, presentará a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Párrafo II: EL PROVEEDOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

Párrafo III: EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR atenderá a las órdenes administrativas impartidas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE vía el supervisor o responsable del contrato

Párrafo V: Cuando EL PROVEEDOR considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE en un plazo de dos (02) días hábiles, a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

Artículo 12. Personal para la prestación del servicio La adjudicación de la oferta de EL PROVEEDOR por parte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se considera como acuerdo con el personal clave propuesto. Para realizar un cambio o suplencia de este personal clave.

EL PROVEEDOR deberá someter a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para su revisión y aprobación, copia de la hoja de vida de la persona propuesta, quien deberá tener semejantes aptitudes y experiencia. Si LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE no lo objeta dentro de un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la solicitud, se entiende que el personal en propuesto ha sido aprobado.

Párrafo: EL PROVEEDOR deberá entregar al supervisor o responsable del contrato un listado con cada una de las personas que trabajarán en el servicio. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de EL PROVEEDOR, y dicha identificación deberá constar con los siguientes datos personales: 1) Nombre completo, 2) Cédula de Identidad Personal u otro documento de identidad válido, 3) Cargo o responsabilidad, 4) Dirección y 5) Teléfono.

Artículo 13. Garantía de fiel cumplimiento de contrato. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de una garantía de fiel cumplimiento, a favor de Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados INAPA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, por un valor (Doscientos Ochenta Mil pesos dominicanos con 00/100) RD\$280,000.00, equivalente al 4% del monto total adjudicado.

Párrafo. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 14. Devolución de la garantía de fiel cumplimiento. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato al PROVEEDOR en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el suministro del servicio contratado y confirmado el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

Artículo 15. Indemnidad y Responsabilidad Civil. EL PROVEEDOR será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la prestación de los servicios y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

Párrafo I. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EL PROVEEDOR queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, EL PROVEEDOR deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducirse al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los diez (10) días.

Artículo 16. Definiciones. En adición a las definiciones previstas en numeral 2) del pliego de condiciones del procedimiento, de excepción No. INAPA-CCC-PEOR-2025-0001, referente a la **CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ENERGETICA (SGE) EN EL INAPA**, siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencias y en la Ley

Institución Contratante: El organismo, órgano o dependencia del sector público, del ámbito de esta ley, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un contrato.

Conflictos de Interés: Es aquella situación en la que el juicio del individuo (concerniente a su interés primario) y la integridad de una acción, tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Específicas.

Adjudicatario: Oferente/Proponente a quien se le adjudica el Contrato u Orden de Compra.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica legalmente capacitada para participar en el proceso de compra

Riesgo: Efecto de la incertidumbre sobre los objetivos. Puede ser positivo, negativo o ambos, y puede abordar, crear o resultar en oportunidades y amenazas.

Servicios: La prestación de actividades o serie de actividades cuyo objeto implica el desarrollo de prestaciones identificables para satisfacer necesidades de los entes y órganos relacionados con el normal cumplimiento de su función administrativa vinculada al interés general o como solución de problemas y necesidades de la institución contratante.

Supervisor o responsable: Persona natural o jurídica, competente responsable de dirigir o supervisar la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en éste y en el pliego de condiciones.

Términos de referencia (TDRs): son las condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida y cumplir con el servicio solicitado.

Párrafo: Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

Artículo 17. Documentos anexos e integrantes del contrato. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y LAS PARTES reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, si las hubiere;
- 2) Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas;
- 3) Metodología y plan de trabajo;
- 4) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**;
- 5) Presupuesto presentado en la oferta de **EL PROVEEDOR**;
- 6) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 7) Certificado de cuota a comprometer ref. preventivo;
- 8) Acta de Adjudicación.

Artículo 18. Interpretación del contrato y legislación aplicable. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

Artículo 19. Validez y perfeccionamiento del contrato. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

Párrafo: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

Artículo 20. Nulidad del contrato. La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 21. Declaración de integridad y prohibición de prácticas corruptas. **EL PROVEEDOR** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

Párrafo I: **EL PROVEEDOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

Párrafo II: **EL PROVEEDOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

Párrafo III: **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre Antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

Párrafo IV: **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.

Artículo 22. Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de LAS PARTES será responsable de cualquier incumplimiento si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

Párrafo I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Párrafo II: La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no concluye el servicio o la prestación del servicio en el plazo establecido, **LA INSTITUCIÓN CONTRANTE** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la solicitud a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con un mínimo de quince (15) días de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo IV: **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Artículo 23. No relación laboral. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

Artículo 24. Suspensión del contrato. En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a **EL PROVEEDOR**. Además, La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), podrá ordenar la suspensión del contrato como resultado de una medida cautelar impuesta en el marco del conocimiento de un recurso, investigación o inhabilitación.

Artículo 25. Modificación del contrato. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

Artículo 26. Publicidad de las modificaciones. Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

Artículo 27. Restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato. LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la(s) causa(s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

Párrafo I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

Párrafo II: El acuerdo por LAS PARTES para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre EL PROVEEDOR y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

Artículo 28. Cesión o Subcontratación del contrato. EL PROVEEDOR podrá subcontratar o ceder la ejecución de servicios hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las tareas comprendidas en el contrato, con la previa y expresa autorización de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de acuerdo con el numeral 2) del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, quien tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la solicitud, para aceptarla o rechazarla.

Párrafo I: El otorgamiento de subcontratos o la cesión parcial del contrato con el previo consentimiento escrito de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato, en el entendido, que el(la) proveedor será solidariamente responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de los(as) subcontratistas, de sus empleados(as) o trabajadores(as).

Párrafo II: Para fines de cesión del contrato si EL PROVEEDOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, estará en la obligación de informar oportunamente LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE para ésta conocer las condiciones de esa operación y ponderar si esa operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley.

Párrafo III: El subcontratista o cessionario no podrá estar en el régimen de prohibiciones e inhabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley y sus modificaciones.

Artículo 29. Recepción del servicio. Concluida la prestación del servicio, la Dirección de Electromecánica como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

Párrafo I. Si la prestación del servicio fue acorde con los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. El proveedor tiene derecho de intimar a la institución contratante la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

Párrafo II. De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que el proveedor corrija las faltas antes de que se cumpla el periodo en que se necesita, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles⁶, al proveedor para que subsane los defectos y proceda, en un plazo⁷ no superior a Tres (3) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

Párrafo II. En los casos donde el proveedor no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta del proveedor.

Artículo 30. Evaluación de desempeño. Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL PROVEEDOR** en el SECP. Del mismo modo, **EL PROVEEDOR** deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.

Párrafo: La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

Artículo 31. Presentación de informes o entregables. Toda la documentación e informes preparados por **EL PROVEEDOR** para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

Artículo 32. Propiedad Intelectual. Los productos desarrollados en el marco de esta contratación en su totalidad: escritos, informes, cronogramas, manuales de procesos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados, serán de total propiedad de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, quien tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, y de forma perpetua, así como publicarlos y difundirlos en los medios que considere.

Párrafo. **EL PROVEEDOR** deberá entregar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** todos los documentos que fueron requeridos en los términos de referencia o pliego de condiciones, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PROVEEDOR** retener una copia de los mismos y comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

Artículo 33. Aprobación de los informes o entregables. **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de no mayor a cinco (05) días hábiles, los informes y documentos se considerarán aprobados.

Artículo 34. Extinción del contrato. El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: a) Cumplimiento del objeto; b) por mutuo acuerdo entre las partes o; c) por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416.

Artículo 35. Protección al Medio Ambiente. **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

EL PROVEEDOR está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la prestación del servicio. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

EL PROVEEDOR que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento.

EL PROVEEDOR del servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

EL PROVEEDOR se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

Artículo 36. Causas de resolución del contrato. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
- 4) La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

Causas adicionales de resolución o finalización consideradas por la institución contratante.

- Se considerará incumplimiento del contrato las siguientes situaciones, sin perjuicio de aquellas contempladas en la normativa:
 - - a) La mora del proveedor en la ejecución de servicio por causas imputables a éste por más de cinco (05) días
 - b) El incumplimiento de la calidad en relación con las especificaciones técnicas, prevista en el pliego de condiciones;
 - c) El suministro, prestación o ejecución de menos unidades solicitadas y/o adjudicadas.
 - El incumplimiento del contrato por parte del(la) proveedor(a) podrá suponer una causa de resolución del mismo, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de Aplicación, y además el(la) contratista ser pasible de las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan.

Artículo 37. Penalidades. Artículo 36. Penalidades. **EL INAPA**, podrá sancionar a **EL PROVEEDOR**, de acuerdo las sanciones previstas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establecidas conforme al artículo 230 del Reglamento núm. 416-23, de la forma siguiente: 1) Advertencia escrita. 2) Ejecución de las garantías. 3) Penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato. 4) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante.

PÁRRAFO I: De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que el proveedor corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al proveedor para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a Tres (3) días hábiles, a la corrección de los errores detectados. En los casos donde el proveedor no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta del proveedor.

Artículo 38. Responsabilidad de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 39. Idioma. El presente Contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL PROVEEDOR** y **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

Artículo 40. Compromiso de Confidencialidad. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

PÁRRAFO I: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE garantizará que las partes intervenientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

PÁRRAFO II: La expresión “información confidencial” abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

Artículo 41. Sobre los Conflictos de Interés. Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

Párrafo I: Como medida de prevención y detención, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, **SOEL SOLUCIONES ELECTRICAS, SRL**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

Párrafo II: En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

Artículo 42. Régimen de solución de controversias. LAS PARTES acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido, será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley 1494 de 1947, así como también, a el Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

Artículo 43. Domicilio de elección y notificaciones. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

Párrafo: Todo aviso, solicitud o comunicación que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

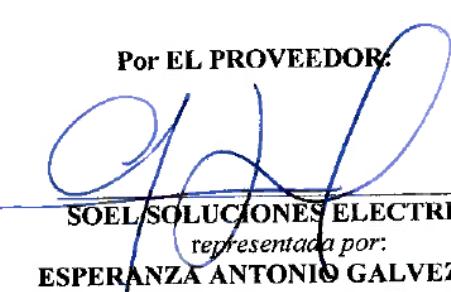
Artículo 44. Gastos legales del contrato. En este procedimiento de contratación los gastos de la legalización de firmas del contrato resultante por parte del notario, serán asumidos por el adjudicatario.

Artículo 45. Acuerdo íntegro. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Por EL INAPA:

LIC. WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISON
Director Ejecutivo
representación Ejecutiva

Por EL PROVEEDOR:

SOEL SOLUCIONES ELECTRICAS, SRL
representada por:
ESPERANZA ANTONIO GALVEZ CAMILO

Yo, Saturnino Lasos Ramírez, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. 3682; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: licenciado WELLINGTON AMÍN ARNAUD BISONÓ y ESPERANZA ANTONIO GALVEZ CAMILO, de generales que constan en el acto que antecede, quienes me aseguraron bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).





Dirección General de Contrataciones Públicas
Carlos Ernesto Pimentel - Director General (05/03/2024 09:10 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar por medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/dgcp/v/cc158dae-448c-4513-8d32-a6d8d03ddcef>

